CONTRATO DE COMODATO 3319
06/09/2023

COMODANTE	DEPARTAMENTO DE BOYACA
COMODATARIO	CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO
NIT	900.161.467
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
CEDULA	7.165.970 DE TUNJA
OBJETO	CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233.
PLAZO:	A partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta el 29 de Diciembre de 2023.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O COMODANTE, por una partey por la otra, la GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.970 de Tunja, actuando en nombre y representación legal del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, con NIT 900.161.467, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL CONSORCIO HEMOCENTRO, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará COMODATARIO, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Comodato, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.-** Que la Carta Política de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. **4.-** Que el Departamento de Boyacá – Dirección de Servicios Administrativos- Secretaria General, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir un Contrato de Comodato, con el objeto de: "CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233". **5.-** Que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, tiene como objetivo brindar calidad y confianza a la administración Departamental en la ejecución y desarrollo de los procesos de administración de los bienes. De tal suerte que ejecutara con eficiencia y oportunidad las políticas y procedimientos para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de la administración departamental, de acuerdo con la normatividad vigente. Por lo que le corresponde adelantar además en virtud de los principios de planeación, transparencia, economía; eficiencia y eficacia, conforme al imperativo legal que le asiste a los servidores públicos de salvaguardar, custodiar, y utilizar en debida forma los recursos y bienes públicos que les ha sido confiados en el ejercicio del desempeño de funciones, la necesidad de darle una destinación a los bienes que no están siendo utilizados y pueden bajo la figura del contrato de comodato, entregarse mediante préstamo de uso a personas naturales, jurídicas o incluso, a un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta como el caso de los consorcios, siempre y cuando sea en búsqueda de la prevalencia del interés general sobre el particular, para su explotación, conservación, uso y goce del inmueble

que permita al departamento alcanzar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales. **6.-** Que atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario, establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es propia a cada uno. **7.-** Que los bienes de dominio público de los cuales toda la comunidad debe servirse según sus necesidades; constituyen et conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 Y 332 de la •Constitución Política. Los define así el Código Civil: "Artículo 674.- Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de /a Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece genera/mente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. **8.-** Que la administración departamental estudio la propuesta presentada por el Dr. GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.970 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, con NIT No. 900.161.467, entidad interesada en ocupar el inmueble en la calidad de COMODATARIO. **9.-** Que una de las consideraciones tenidas en cuenta para la constitución del CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, fue precisamente que los Hospitales San Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, se encuentran ubicados en zonas con alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de instituciones prestadoras de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresas Sociales del Estado de III nivel y II Nivel de atención, deben prestar servicios de salud eficientes, oportunos y con calidad y cobertura. **10.-** Que el HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO es el ÚNICO BANCO DE SANGRE DE BOYACÁ, es un consorcio de la unión de los Hospitales Regionales de Tunja, Duitama y Sogamoso, llevando por lema "¡Calidad y compromiso por la vida!", haciendo que el sector empresarial, privado y público se vincule a realizar sus donaciones de sangre de manera voluntaria, con la finalidad de salvar la vida de los Boyacenses, "Sangre de Boyacenses para Boyacenses". **11.-** Que en aras del cumplir su deber como ÚNICO Banco de sangre de Boyacá, están en la búsqueda permanente de donantes voluntarios, habituales y altruistas; en la constante necesidad hay pacientes que requieren de transfusiones por partos, cáncer, quimioterapias, cirugías, accidentes automovilísticos, heridas por riñas, balas, etc. Por ello, requieren de un punto fijo para la donación de sangre para el bienestar y beneficio de los boyacenses y en últimas, para que Boyacá Siga Avanzando en temas de salud, prevaleciendo los postulados del interés general. **12.-** Que el 27 de junio de 2007, según documento privado y el Rut Dian, se constituyó legalmente el consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano integrado por los hospitales empresas sociales del estado san Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso. A lo que posteriormente, se efectuó un otrosí modificatorio al artículo décimo del documento privado de creación. **13.-** Que el artículo 2200 y siguientes del Código Civil, definen y establecen el perfeccionamiento del Comodato o Préstamo de Uso, en los siguientes términos: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". **14.-** Que en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 049 de 2018 a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos le corresponde "Administrar la gestión inmobiliaria, control de bienes en arriendo y tomados en arriendo, así como los de los bienes entregados o recibidos en comodato y/o convenio, manteniéndolos en condiciones y disponibilidades, adecuados de conformidad con la gestión de recursos y de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes". **15.-** Que teniendo en cuenta que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General, es la encargada de la custodia, administración y control de los bienes inmuebles del Departamento de Boyacá, se requiere a través de la presente justificación de la necesidad, otorgar un comodato sobre el inmueble ubicado en la calle 19 No. 10-22/26 de Tunja, adquirido mediante escritura pública No. 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102233, de propiedad del Departamento de Boyacá, el cual tiene una destinación de uso comercial e institucional, dado que se encuentra ubicado en el Centro histórico de la ciudad de Tunja y que actualmente se encuentra sin ocupación desde finales de la vigencia 2021, por ello y para dar cumplimiento a lo mencionado, es procedente a través de los presentes estudios, justificar que se requiere entregar el inmueble por parte del departamento al consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano, con el objetivo de darle uso apropiado de este inmueble y obtener a través de este un beneficio para la entidad y en especial, para la comunidad general a través de las donaciones de sangre de manera voluntaria, con la finalidad de salvar la vida de los Boyacenses, "Sangre de Boyacenses para Boyacenses". **16.-** Que se considera conveniente que el Departamento de Boyacá entregue a título de comodato, el bien inmueble por el plazo de HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 al HOMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO. **17.-** Que la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Administrativos certifica a través del presente estudio previo que realizó el debido Estudio y Análisis de manera rigurosa y detallada, los cuales tienen en cuenta los criterios del Decreto 444 del 29 de marzo de 2023 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", para lo cual se verifica en la presente necesidad que justifica la contratación que el objeto contractual no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **18.-** Que la necesidad de contratación acá descrita, no se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del departamento, toda vez que el presente objeto contractual no corresponde a la adquisición de bienes, servicios u obras públicas con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión. **19.-** Que la Secretaria General del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en la Secretaría de Contratación. **20.-** Que para efectos presupuestales y fiscales el presente Contrato es a Título Gratuito y no genera erogación presupuestal. **21.-** Que mediante Resolución No. 1078 del 4 de septiembre 2023 se autorizó la suscripción del presente contrato de comodato. **21.-** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para efectos presupuestales y fiscales el presente contrato es a título gratuito y no genera erogación presupuestal. CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta el 29 de Diciembre de 2023. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Serán obligaciones del Comodante: **1.** Realizar la entrega material del inmueble dado en comodato al comodatario, en cumplimiento del objeto que se describe a continuación: CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233. **2.** Elaborar y suscribir acta de entrega o inventario del bien inmueble objeto del contrato con el representante legal del Hemocentro del Centro Oriente Colombiano. **3.** Realizar la supervisión técnica, administrativa, contable y financiera del contrato de comodato. **4.** Solicitar al representante legal y/o comodatario el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuando se haya observado incumplimiento de una de ellas. De insistir su conducta omisiva, requerir su cumplimiento so pena de dar por terminado el contrato. **5.** Realizar visitas al inmueble cuando se necesario, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble entregado en comodato. **6.** Velar por el aseguramiento del inmueble. **7.** En su calidad de propietario, realizar el pago del impuesto predial del inmueble. **8.** Elaborar y suscribir acta de recibo, terminación y/o liquidación del bien inmueble objeto del contrato con el representante legal del Hemocentro del Centro Oriente Colombiano. **9.** Las demás obligaciones a cargo del comodante y consagradas en el Libro 4, Título XXIX, Capítulo IV del Código Civil. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: **1.** Suscribir el acta de entrega o inventario que realice el supervisor del contrato, previa verificación del bien inmueble al momento de la entrega. **2.** Recibir, cuidar y mantener el bien inmueble objeto del comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo. **3.** Responder por cualquier daño o perjuicios que se causen a terceros. **4.** Destinar y utilizar el bien inmueble recibido en comodato, de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir, única y exclusivamente para el funcionamiento del Hemocentro del Centro Oriente Colombiano y el cumplimiento de las actividades relacionadas en su objeto. **5.** Rendir un informe trimestral al supervisor del contrato, que contenga como mínimo, lo relacionado con el uso, estado, destinación, mantenimiento y conservación del inmueble, adjuntando el respectivo álbum fotográfico. **6.** Asumir el costo del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble entregado en comodato. **7.** Asumir el costo de las reparaciones locativas como de nuevas ampliaciones, modificaciones, adecuaciones y mejoras necesarias que requiera el inmueble recibido en comodato, para tales efectos, el comodatario deberá solicitar autorización mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, quien en uso de sus facultades podrá aceptar o negar tal autorización, a la solicitud deberá adjuntarse el respectivo proyecto, planos, diseños y disponibilidad de recursos para ejecutar las obras. En caso que el comodatario incumpla esta obligación, constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de comodato. **8.** Asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios, servicio de vigilancia, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar, relacionados con el uso del inmueble durante el término de ejecución del presente contrato. **9.** Abstenerse de realizar la instalación de servicios públicos sin el cumplimiento de la normatividad vigente o solicitarlos a nombre propio en el inmueble dado en comodato por el departamento, para ello, el arrendatario deberá presentar solicitud por escrito ante el Director de Servicios Administrativos y Logísticos, quien, a su vez, solicitará la instalación del mismo a nombre del Departamento de Boyacá. **10.** Abstenerse de usar, incluir y autorizar descuentos, pagos, cuotas, recaudos o similares en las facturas de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de este contrato, tanto con personas naturales como jurídicas derivadas de la adquisición de créditos, tarjetas de crédito, electrodomésticos, seguros, servihogar, prestamos de dinero, servicios, asistencias y compras de todo tipo, entre otros similares. Por lo cual, exonera al comodante del cobro que puedan realizar los prestadores de referidos servicios y se harán a cargo en todo momento de la ejecución e incluso luego de la terminación del contrato de comodato, tanto de los pagos a que se obligaron como los daños y gastos en que incurra el comodante. **11.** Responder ante terceros y el Departamento de Boyacá de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso del bien inmueble recibido en comodato. **12.** Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del inmueble que se entrega en comodato. **13.** No arrendar, subarrendar ni ceder parcial o totalmente el inmueble, ni disponer o dar destinación diferente y a cualquier título al inmueble entregado en comodato. **14.** Abstenerse de realizar cualquier cambio de actividad económica durante la ejecución del presente contrato. **15.** Restituir el bien inmueble recibido en comodato al comodante, cuando el Departamento de Boyacá lo solicite de conformidad a los numerales 2 y 3 del artículo 2205 del Código Civil Colombiano, para lo cual, deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **16.** Restituir el bien inmueble recibido en comodato al vencimiento del término o plazo pactado y en las mismas condiciones que lo recibió, para lo cual, deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **17.** El comodatario deberá restituir el bien inmueble recibido en comodato, en los siguientes casos: A) En el vencimiento del término o plazo pactado. B) Por el incumplimiento de una de las obligaciones a cargo del comodatario en relación con el uso, destinación, la utilización inadecuada o el deterioro del bien inmueble por su culpa. C) Por mutuo acuerdo entre las partes. D) Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente del inmueble. También lo será, si ha terminado o no

tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. E) Por disolución y liquidación de la persona jurídica. F) Cuando el comodante requiera el inmueble para la ejecución de sus programas. PARÁGRAFO. Para el caso contemplado en el numeral siete (7.), el comodante deberá dar aviso al comodatario por escrito, con una antelación mínima de dos (2) meses antes de su entrega. **18.** El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **19.** El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el comodatario asuma frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato. **20.** Cumplir en el menor tiempo posible, con los documentos y demás requerimientos que sean solicitados por el comodatario o el supervisor del contrato. **21.** Permitir las visitas e ingreso del comodatario, sus representantes o el supervisor del contrato, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble dado en comodato. **22.** Las demás obligaciones a cargo del comodatario y consagradas en el Libro 4, Título XXIX, Capítulo IV del Código Civil. CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: El bien a entregar en comodato concierne a los siguientes: ÁREA DE INMUEBLE: Entregada en comodato que corresponde a 36m2, ubicado en la calle 19 No. 10-22/26 de Tunja, adquirido mediante escritura pública No. 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Tunja, con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102233, de propiedad del Departamento de Boyacá, el cual tiene una destinación de uso comercial e institucional. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESTINACIÓN: El uso autorizado del inmueble y que se pacta en este contrato, es única y exclusivamente para el funcionamiento del HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO y el cumplimiento de las actividades relacionadas en su objeto. CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Calle 19 No. 10-22/26 de la ciudad de Tunja. CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: Según lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 “no serán obligatorias garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley”, y, aunado a ello, el contrato de comodato a suscribir es a Título Gratuito. Igualmente, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala la “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, el comodatario deberá adquirir las garantías de cobertura frente a los riesgos comunes para que proteja a los bienes contra los eventuales riesgos y así como eventuales reclamaciones de terceros. En todo caso, EL COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el uso del inmueble, durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: MARÍA CONSUELO MANTILLA OJEDA. Cargo: Profesional Universitario. Identificación: C.C. 1.118.540.693 de Yopal. Secretaria: General. Dirección de Servicios Administrativos. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: Queda prohibida la cesión del presente contrato a cualquierpersona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del comodante. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado conel mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, enun término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO: El COMODATARIO es una entidad independiente de DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el COMODATARIO no es su representante, agente o mandatario. El Comodatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a sucargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, dando un aviso por escrito a la otra, conantelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes; del acuerdo de la terminación y la liquidación se levantará un acta. El presentecontrato podrá ser terminado en los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del términode duración. b) Por incumplimiento de una o más de las obligaciones de las partes. c)Por fuerza mayor o caso fortuito de cualquiera de las partes. d) Por mutuo acuerdo, caso en el cual deberá darse un aviso por escrito a la otra parte, con la debida anticipación, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. CLÁUSULADÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el COMODATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobreel contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo susceptible de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD.- El COMODATARIO se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Comodatario se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Comodatario mantendrá indemne al Departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: Los vacíos en la estipulación se llenarán, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX; de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que

las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulados por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DEL COMODANTE: El comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía, perono su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El COMODANTE, y el COMODATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución estipulada en los estudios previos, loscuales forman parte forman parte integral del presente contrato. (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COMODATARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento,que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar yejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. El COMODATARIO responderá por haberocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la correspondiente entrega del bien del COMODANTE al COMODATARIO de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Colombiano, para lo cual se suscribirá un acta que será igualmente firmada por las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contratoy en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales Estudio Previo y demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia, se firma en Tunja a los 06/09/2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

R/L GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO
Comodatario

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación.